don Andrés Suero Alvarez, contra los acuerdos emanados del Consejo Supremo de Justicia Militar y datados el dos de mayo y veinticcho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la pretensión deducida por el interesado en relación con su clasificación pasiva.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boietín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de o Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22402

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por doña Amparo Novo Candal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Novo Candal, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de septiembre de 1973 y la de 4 de enero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Novo Candal, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres y cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que la denegaron derecho a percibir pensión temporal de orfandad, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1977

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22403

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Munar Martí, Capitán del Ejército del Aire.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Munar Martí, Capitán del Ejército del Aire, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Juan Munar Martí, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de mayo y tres de

octubre de mil novecientos setenta y tres, que fijaron como fecha de inicio de percibo de la pensión de retiro que corresponde al actor la de uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos en tal extremo, señalando que tal fecha inicial debe ser la de uno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, confirmando en todo lo demás las resoluciones impugnadas; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa". definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22404

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremio, dictada con fecha 11 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada Especialista don Julián Alonso Martin.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Alonso Martín, Brigada del Ejército del Aire, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de febrero y 17 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue. sigue:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad «ranamos: Que desestimando la causa de inadmisibinidad alegada, estimamos parcialmente el recurso de don Julián Alonso Martín, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de febrero de mil novecientos setenta y dos y el del excelentísimo señor Presidente de dicho Alto Organismo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, que denegaron al recurrente el reconocimiento de determinados emplumentos a reference de trienios declarando que minados emolumentos a efectos de trienios, declarando que dichos actos administrativos no son ajustados al Ordenamiento jurídico, y el derecho del demandante a que los efectos económicos de sus haberes pasivos se le concedan a partir del uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis; sin hacer ex-

control de lina novecientos sesenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22405

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone onder de 29 de luito de 137 por la que se aispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo, dictada con fecha 3 de mayo de 1977, en del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capellán primero de la Armada don José María Campoy Masegosa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandante, don José Mapremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Campoy Masegosa, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de septiembre de 1973; se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Enríquez Ferrer, en nombre y representación de don José María Compoy Masegosa, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio, en trámite de reposición, del dictado por la propia Sala del Alto Organismo, en diez de julio del mismo año, declaramos que no se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico aplicable y, en consecuencia, las anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho de don José María Campoy Masegosa a la obtención de haber pasivo como retirado forzoso, cuya cuantía se determinará por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, a cuya privativa competencia está atribuida el señalamiento de la pensión de retiro, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Bolétín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22406

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo, dictada con fecha 27 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hilaria Ortega Ontoso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Hilaria Ortega Ontoso, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

*Fallamos: Que estando ajustado a derecho el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimando el recurso de reposición formulado contra otro de la misma Sala de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, lo confirmamos, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Hilaria Ortega Ontoso; sin exprese improcición de costas. expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1777.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22407

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo, dictada con fecha 10 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Rafael Ramis Pons.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Ramis Pons Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco y cuatro de octubre del propio año, denegatoria esta última del recurso de reposición formulado contra la primera, y por la cual se destinó al Cuartel General de la Jefatura de Tropas de Mallorca a don Francisco Romero Seco, las confirmamos, desestimando el recurso contencioso-administrativo que contra las mismas interpuso don Rafael Ramis Pors. sin expresse condena en costas. mis Pons; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

22408

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo, dictada con fecha 11 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Antonio Buján Gómez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se guido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Buján Gómez, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio del Ejército, de la petición formulada por el interesado, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamoš: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Buján Gómez, y, sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos la resolución presunta del Ministerio del Ejército impugnada, reconociendo, en su lugar, el derecho del recurrente al abono del complemento de función establecido por la Orden comunicada de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, desde el día uno de enero de dicho año, con las diferencias dejadas de percibir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en ej "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativo", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.